





ACTA El día 25 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación”, Subgrupo 04 “ Heladerías en Cadena, sin planta de elaboración en el territorio nacional”, constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto y las Dra. Virginia Sequeira, Virginia Falero y Silvana Golino; COMPARECEN, Por el sector empresarial: el Sr. José Luis González y la Sra. Karina Rosales y Por el sector de los trabajadores: los Sres. Miguel Eredia, Jecie Heredia, Leonel Bianqui y Karla Silveira y dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:.



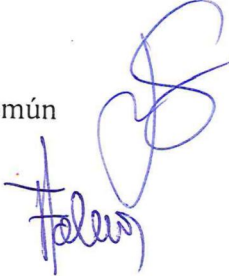
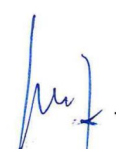

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia del 1ro. de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, en aplicación de lo dispuesto en las cláusulas segunda, sexta y octava, en el Acuerdo vigente de Consejo de Salarios del 25 de Noviembre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1º de julio de 2022 es **6,73%**, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 2 % por concepto de inflación proyectada, 1,1 % de recuperación salarial y se acumula el correctivo anual 3,52% (comparación de la inflación real de julio 2021 –junio 2022 y los adelantos de inflación otorgados del mismo período). Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2022

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación “Subgrupo 04 “Heladerías en Cadena, sin planta de elaboración en el territorio nacional” con vigencia desde el 1ro. de julio de 2022 son los siguientes:

	01/07/22	
Limpiador	27448	
Sereno/peón/operario común	29142	

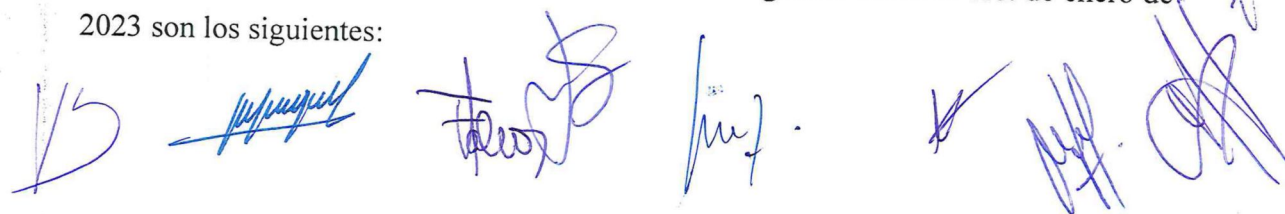
Vigilante	30260
Auxiliar Administrativo/ Vendedor	30260
Cajero Especializado	30260
Encargado Depósito/ Encargado Mant.	30821
Chofer	32560
Fiscal	36377
Quebranto Caja	1567

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **6,73 %** sobre su salario básico nominal vigente al 30 de junio de 2022, quedan exceptuados el personal de dirección y /o empleado principal, supervisores y/o encargado general.

CUARTO: Ajuste salarial al 1 de enero de 2023. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia del 1ro. de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, en aplicación de lo dispuesto, en las clausulas segunda y séptima, en el Acuerdo vigente de Consejo de Salarios del 25 de Noviembre de 2021.

QUINTO: En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de enero de 2023 es **3%**, dicho porcentaje corresponde a la inflación proyectada para ese período. Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

SEXTO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación" "Subgrupo 04 "Heladerías en Cadena, sin planta de elaboración en el territorio nacional" con vigencia desde el 1ro. de enero de 2023 son los siguientes:

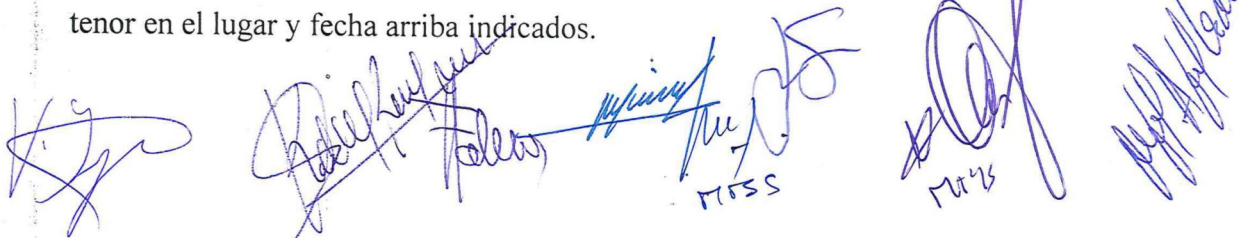


	01/01/23
Limpiador	28271
Sereno/peón/operario común	30016
Vigilante	31168
Auxiliar Administrativo/ Vendedor	31168
Cajero Especializado	31168
Encargado Depósito/ Encargado Mant.	31746
Chofer	33537
Fiscal	37468
Quebranto Caja	1614

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 3 % sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2022, quedan exceptuados el personal de dirección y /o empleado principal, supervisores y/o encargado general.

SEPTIMO: De acuerdo a lo dispuesto en clausula Novena del Acuerdo vigente de Consejo de Salario de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo se reunirá en Julio de 2023 a los efectos de determinar -si corresponde-, el porcentaje de ajuste resultante como consecuencia del correctivo final por inflación y fijar los salarios mínimos resultantes.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and the acronym 'MSS' written twice.